



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante	Leidy Tatiana Orozco Grajales
Demandado	Juan José González Quintero y Enit Quintero
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2022 00367 00

Armenia, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación.

La demandante presentó en tiempo escrito con el que pretende subsanar la demanda. Encuentra el despacho reunido los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S. y ss., modificado por el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío)**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

1. **Admitir** la demanda laboral de única instancia promovida por **LEIDY TATIANA OROZCO GRAJALES** contra **JUAN JOSE GONZALEZ QUINTERO Y ENIT QUINTERO**.

2. **Imprimir** a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.

3. **Requerir** a la demandante para que notifique personalmente a los demandados **JUAN JOSE GONZALEZ QUINTERO Y ENIT QUINTERO** del contenido de esta

providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

4. La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; será fijada una vez se logre la vinculación de la parte demandada en debida forma y se garantice el derecho de defensa y contradicción, esta se notificará a través de notificación por estado.

Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incurso en las sanciones que establece la ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuara su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social. Así mismo se requiere para que las partes acerquen al despacho una fórmula de conciliación, con la advertencia que de fracasar la misma se procederá a la recepción de las pruebas decretadas conforme lo prevé el artículo 72 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social; en consecuencia, deberán presentar la totalidad de los medios probatorios que pretendan hacer valer.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente

**MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL

31 de octubre de 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997c7cd1ad0c94c66be1b2cc919cb18f545ba9ccb33dc650f31dbdd0a6298f9a**

Documento generado en 28/10/2022 10:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>